



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de julio de 2021

N° 29337-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 805
(De viernes 23 de julio de 2021)

QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS DE CUARENTENA Y TOQUE DE QUEDA EN DISTINTAS PROVINCIAS DEL PAÍS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 274
(De martes 15 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL NUEVOS JUZGADOS EN LAS JURISDICCIONES DE FAMILIA, Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 805
De 23 de Julio de 2021



Que establece nuevas medidas de cuarentena y toque de queda en distintas provincias del país, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que nuevos informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indican que para el periodo comprendido entre el 16 al 26 de julio del presente año, se registró en algunas áreas geográficas del país una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que la disminución de la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que constituyen indicadores que han permitido flexibilizar las medidas de movilidad en estas áreas geográficas;

Que no obstante lo ante expuesto, en otras áreas del país aún es necesario mantener las medidas de restricción de movilidad ciudadana ya adoptadas, con miras a disminuir la velocidad de propagación del virus y evitar nuevos brotes de esta enfermedad, lo que permitirá conservar la capacidad instalada del sistema de salud, monitorear el control de la epidemia y poder dar apertura a nuevas actividades, para el logro de un equilibrio entre los

aspectos sociales, de salud y económicos, que constituyen factores importantes para la normalización del país,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del lunes 26 de julio de 2021, se establece un toque de queda para los distritos de Alanje, Remedios, Renacimiento, San Félix, Tolé y San Lorenzo provincia de Chiriquí, de lunes a domingo desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Se mantiene para el resto de la provincia de Chiriquí la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de toque de queda de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 2. A partir del lunes 26 de julio de 2021, se levanta para los distritos de Soná, La Mesa y Santiago, provincia de Veraguas, la medida de cuarentena total ordenada y se establece un toque de queda de lunes a domingo, de 10:00 p.m. a 4:00 a.m.

Para los distritos de Mariato, Las Palmas, San Francisco, Cañazas, Montijo, Calobre, Santa Fé y Río de Jesús se mantiene la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 780 de 4 de junio de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio de 2021, y el Decreto Ejecutivo No. 803 de 16 de julio de 2021, de un toque de queda de lunes a domingo, desde las 12.00 a.m. a las 4:00 a.m.

Para el distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, se mantienen las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de cuarentena total los días domingo, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el día sábado, a partir de las 10:00 p.m., hasta el día lunes a las 4:00 a.m. y de toque de queda de lunes a sábado, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 3. A partir del lunes 26 de julio de 2021, se establece para el distrito de Donoso, provincia de Colón, un toque de queda, de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Para el distrito de Colón, se mantienen las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 790 de 25 de junio de 2021, de toque de queda, de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. y de cuarentena total los días domingos, sin jornada laboral ni movilidad, que comprende desde el día sábado, a las 10:00 p.m., hasta el día lunes a las 4:00 a.m.

Para el resto de la provincia de Colón, se mantiene la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021, de toque de queda, de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 4. A partir del lunes 26 de julio de 2021, se establece para el distrito de Panamá provincia de Panamá, un toque de queda, de lunes a domingo, desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

Se exceptúan de esta medida, los corregimientos de Pacora, Alcalde Díaz, Chilibre, Camitillo, Ernesto Córdoba y Las Cumbres, que mantendrán la medida establecida en el Decreto Ejecutivo No. 782 de 17 de junio del 2021, de toque de queda, de lunes a domingo, desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 5. Todas las actividades industriales y comerciales que operan en las provincias a las que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, podrán mantenerse abiertas para atender al público de manera presencial hasta una hora antes del toque de queda que le corresponda y podrán brindar servicio a domicilio hasta las 11:00 p.m., según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 797 de 9 de julio de 2021.



Artículo 6. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **Julio** de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO No. 274
De 15 de junio de 2021

**"POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL
NUEVOS JUZGADOS EN LAS JURISDICCIONES DE FAMILIA, Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

En la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación e implementación dentro del Órgano Judicial, de nuevos juzgados en las jurisdicciones de Familia y de Niñez y Adolescencia, atendiendo a la división territorial en lo judicial, prevista en el Libro Primero del Código Judicial vigente en la República de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que componen el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia se acordó, acatando lo dispuesto en el numeral 7 y en ejercicio de la atribución legal que le confiere el numeral 11, ambos del artículo 87 del Código Judicial, la creación de nuevas dependencias judiciales en las provincias de Panamá y Chiriquí, por lo tanto, y

CONSIDERANDO:

Que la valoración estadística refleja que en las provincias de Panamá y Chiriquí se ha producido un considerable aumento en los procesos de competencia de las jurisdicciones de Familia y Niñez y Adolescencia.

Que tal incremento ha provocado una dilación en la actuación judicial, que dificulta la labor de los tribunales en las esferas municipal de familia y en la de niñez y adolescencia de las áreas geográficas antes indicadas.

Que los usuarios del sistema judicial requieren una administración de justicia expedita e ininterrumpida dentro de los procesos que se ventilan en los tribunales, tal como lo establece el artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar al usuario del servicio público y a la ciudadanía, una administración de justicia pronta.

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear e implementar los siguientes juzgados, atendiendo a la división territorial en lo judicial, así:

A. JURISDICCIÓN DE FAMILIA

Juzgado 6° Municipal de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la provincia de Panamá.

B. JURISDICCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juzgado 2° de Niñez y Adolescencia del Tercer Distrito Judicial, con sede en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

ACUERDO No. 274 DE 15 DE JUNIO 2021, "POR EL CUAL SE CREAN E IMPLEMENTAN, DENTRO DEL ÓRGANO JUDICIAL, NUEVOS JUZGADOS EN LAS JURISDICIONES DE FAMILIA, Y DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Pág. 2

SEGUNDO: Que en atención a la creación del Juzgado 2º de Niñez y Adolescencia del Tercer Distrito Judicial, con sede en el distrito de David, provincia de Chiriquí, el actual Juzgado de Niñez y Adolescencia pasará a ser Juzgado 1º de Niñez y Adolescencia del Tercer Distrito Judicial, con sede en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

TERCERO: Cada uno de los Juzgados, Municipal de Familia y de Niñez y Adolescencia, que se crean por medio del presente Acuerdo, estarán integrados por el personal que determine la Estructura de Cargos del Órgano Judicial.

CUARTO: Todos los nombramientos de personal dentro de los juzgados creados e implementados mediante el presente Acuerdo, se harán conforme a las normas de la Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015 que regula la Carrera Judicial.

QUINTO: Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo, tramitarán y decidirán los procesos nuevos que le sean repartidos al inicio de su actuación, hasta que se equiparen con los juzgados existentes, y posteriormente, conocerán los que les correspondan mediante Acuerdo de Reparto que al efecto se dicte en cada caso, conforme a lo preceptuado en el artículo 158 del Código Judicial.

SEXTO: Las gestiones y actuaciones en los procesos asignados a los jueces de los nuevos tribunales, se surtirán y cumplirán en los locales que designe la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 87 y 158 del Código Judicial, Ley No. 53 de 27 de agosto de 2015.

**LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

MGDO. CECILIO CEDARISE RIQUELME

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA



**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

LO ANTERIOR ES FIEL COP
DE SU ORIGINAL
Panama 22 de Julio de 2021

Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia